

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se convoca el Premio de Investigación Científica «Reus en la Prehistoria», y se aprueban sus bases.

Correspondiendo a la donación hecha por don Antonio Pedrol Riús, y atendiendo a sus deseos de fomentar la investigación prehistórica en la comarca de Reus, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de su Consejo Ejecutivo, en su reunión de fecha 26 de enero de 1971, se convoca el Premio de Investigación «Reus en la Prehistoria», conforme a las siguientes

Bases

Primera.—El Premio de Investigación que se convoca está dotado con la cantidad de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Segunda.—Su finalidad es recompensar el trabajo de investigación científica que se elija entre los presentados sobre el tema «Reus en la Prehistoria».

Tercera.—Los aspirantes a este Premio lo solicitarán por instancia dirigida al señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la cual harán constar sus datos personales, acompañada del trabajo que deseen presentar, que deberá ser inédito, con una extensión mínima de 150 folios.

Será considerado como mérito especial el que contenga ilustraciones.

Cuarta.—Las instancias y trabajos se presentarán, hasta las trece horas del día 30 de noviembre de 1971, en la Sección de Registro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle de Serrano, número 117, Madrid-6, o en cualquiera de las formas que indica el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, indicando expresamente en el sobre que concurren al Premio de Investigación Científica «Reus en la Prehistoria».

Quinta.—Los trabajos serán enviados en ejemplar duplicado, y el trabajo premiado podrá ser publicado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas con prioridad a cualquier editorial.

Sexta.—Para la concesión del Premio antes mencionado, se designará por el Consejo Ejecutivo un Jurado, compuesto por relevantes personalidades de la rama de las Ciencias Históricas. Los nombres de sus componentes se harán públicos en el momento de emitirse el fallo.

Séptima.—El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público el día 3 de enero de 1972.

Madrid, 3 de marzo de 1971.—El Secretario general, Angel Gonzalez Alvarez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.472, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.472, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 11 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.472, interpuesto a nombre de «Alter, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la marca número 434.066, «Analerta», y contra la denegación en silencio administrativo de la reposición del acuerdo; declaramos que estas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto la referida marca número 434.066, sin que haya lugar a lo demás demandado, que se desestima; no se hace imposición especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.638, promovido por «Pedro Domecq, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.638, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pedro Domecq, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 26 de diciembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por «Pedro Domecq, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria, confirmatoria, por silencio administrativo, en recurso de reposición, del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de marzo de 1965 por el que se denegó la inscripción de la marca número 434.629, denominada «Bonanza», para «Productos de Enología», que había sido solicitada por la Empresa «Pedro Domecq, S. A.», debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dichas resoluciones y acuerdo, y, en su consecuencia, debemos anular y anulamos tales resoluciones y acuerdos y, por contrario imperio y por la presente, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la referida marca número 434.629, «Bonanza», para «Productos de enología, vinos, mostos, cervezas, vinagres, vermouth», solicitada por «Pedro Domecq, S. A.», y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.174 promovido por doña Enriqueta Culler Pérez y otros contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.174, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Enriqueta Culler Pérez y otros contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado y parte demandada, «Sociedad de Aguas del Cabo de Salou, S. A.», y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Enriqueta Culler Pérez, don Fernando Rosado Iglesias, Guy Benoit, J. Richard, A. Bourdenet, R. Gourdin, P. Reboux, M. Lenetre, G. Delande, Guy de Maulde, Luc. Nottelet, R. Huesson, H. Dreuelle, G. Bloch, D. Florent Ledent, J. Van de Veire, A. Dorbes, L. Mahau, R. Conlilis, L. Arbyn, Chr. Penning, S. T. Pouty, A. M. Colot, Nieto, H. Collet, R. Dissard, J. Puygauthier, H. Y L. Langner, J. Gilops, W. Moulin, J. Jorissen, M. Van Brisl, G. Ch. Walrawe, W. F. E. Ens, I. A. Engels, M. J. Hornikx-Gouwen, F. Ledent, R. G. S. Grundy, J. Jorissen, G. F. Leconte, P. J. G. Forestier, Fr. Arnold, Guy Albano, Th. Masseron Masseron, J. P. H. Van Briel, W. Davies y Ostes, M. V. Rols, Van Ongevalle, Hermans, Platteau, Goossens, Otevaere, Vander Stehelen, D. Maesschalk contra resolución de la Dirección General de la Energía de 22 de septiembre de 1967, por lo que se deja sin efecto la decisión adoptada por la Delegación de Industria de Tarragona de 13 de marzo anterior, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la misma por ser conforme a Derecho en los dos pronunciamientos que contiene; absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la pretensión; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a